

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2023

**Radicado No. 2023-00555-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con una expedición no superior a treinta (30) días.

2. Complemente los hechos de la demanda, indicando si ya se inició la sucesión del causante Diego Andrés Riaño Nieto, de ser así, apórtese copia del auto que admitió dicho trámite sucesoral y dirija la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados (artículo 87 CGP).

3. Aclare o corrija la parte introductoria de la demanda, puesto que se indica que se trata de su reforma.

4. Corrija el poder en cuanto a quien se demanda, por cuanto el señor Riaño Nieto, se encuentra fallecido, sin que pueda ser parte en el proceso.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**